

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 19 DE SEPTIEMBRE DE 1953 } N° 12.181

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 222 de 13 de Agosto de 1953, por la cual se avoca un conocimiento.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución N° 31-R de 28 de Julio de 1953, por la cual se renueva una licencia.
Resueltos Nos. 312 y 318 de 1° de Julio de 1953, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 283 y 284 de 9 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Ramo de Marina Mercante

Resolución N° 3673 de 2 de Abril de 1953, por la cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resolución N° 3674 de 2 de Abril de 1953, por la cual se aprueba diligencia de nacionalización.
Resoluciones Nos. 3675 de 2 y 3676 de 8 de Abril de 1953, por las cuales se cancelan patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 160 de 2 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 3366 de 19 de Febrero de 1953, por el cual se reconocen unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 227 de 4 de Febrero de 1953, por el cual se hace unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 222.—Panamá, Agosto 13 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Considera innecesaria la revisión de la Resolución N° 45 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, por medio de la cual decidió en 2ª instancia el Juicio Correccional de Policía, instaurado en la Alcaldía del Distrito Capital contra el señor Jorge E. Jiménez, por haber lesionado al H. D. Milciades Arosemena.

Por medio de la citada Resolución, el aludido funcionario reformó el fallo del inferior contenido en la Resolución N° 19 S. J., del 9 de Enero de 1953 en el sentido de imponer 30 días de arresto conmutables al denunciado Jiménez. La Resolución recurrida procede en derecho ya que es evidente la responsabilidad del acusado.

Por las razones expuestas y en virtud de lo que dispone el Artículo 1739 del Código Administrativo no avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 31-R

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sec-

ción de Radio.—Resolución Número 31-R.—Panamá, 28 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Mora, panameño, soltero, con Cédula de Identidad Personal N° 28-34795, con residencia en la Calle 17 Este N° 8 altos, en esta ciudad, ha solicitado a este departamento la renovación de su licencia de operador radioaficionado de la clase "B" N° 50031.

Que esta licencia le fué concedida mediante Resuelto N° 31 del 20 de Mayo de 1950.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Enrique Mora, de generales ya expresadas para que pueda seguir actuando como operador radioaficionado de la clase "B" a partir de la fecha de esta Resolución. Fundamento: Artículo 44, Decreto N° 1124 del 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 312

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 312.—Panamá, 1° de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Beresford Lloyd Stone Lawson, panameño, casado, con cédula de identidad personal N° 47-19059, residente en la casa N° 7.022 de la Calle 8ª, en la ciudad de Colón, ha solici-

tado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial en Inglés;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Beresford Lloyd Stone Lawson, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en Inglés en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 313

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 313.—Panamá, 1° de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto López Cigarrista, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 32-1144, residente en Vía España, Río Abajo N° 2203 de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista Radial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Ernesto López Cigarrista, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Comentarista Radial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 283

(DE 9 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Clementina Espinosa, Portera de 3ª Categoría en la Adminis-

tración de Aduana de Chiriquí, en reemplazo de Bicereto de Gracia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Abril de novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 284

(DE 9 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 275 de 2 de los corrientes, se nombró al señor José A. Sosa Jr., Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe de Cálculos e Investigaciones) en la Administración General de Rentas Internas, para llenar el cargo creado por el Decreto Ley N° 4 de 3 de Marzo del presente año;

Que la persona a quien se pretendía nombrar se llama Carlos A. Sosa J., y no José A. Sosa Jr., y por lo tanto se hace necesario corregir el nombramiento,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 275 de 2 de los corrientes, en el sentido de que la persona nombrada es Carlos A. Sosa J., y no José A. Sosa Jr., como aparece en el mencionado Decreto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

**DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y
ORDENASE LA EXPEDICION DE LA
PATENTE PERMANENTE DE
NAVEGACION**

RESOLUCION NUMERO 3673

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución Número 3673. Panamá, 2 de Abril de 1953.

Previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 2, expedida por el Vice-Consul, Encargado del Consulado General de Panamá en Amberes Bélgica

el 3 de Diciembre de 1952, se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Blue-water";

En atención a que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva, y a que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2950 de 15 de Enero del presente año, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar nacional y ordenar la expedición de la Patente Permanente de navegación de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Bluewater".

Propietario: Compañía Atlántica Pacífica, S. A.

Domicilio: Panamá, Republica de Panamá.

Representante: Antonio A. de León.

Tonelaje: Neto: 5883.38. Bruto: 9511.93.

Letras de Radio: H. P. B. K.

Patente Provisional: 1639-AB.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 3674

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución Número 3674. Panamá, 2 de Abril de 1953.

Mediante Diligencia de Nacionalización N° 2697-52 de 13 de Agosto de 1952, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se ha declarado inscrita en la Marina Mercante Nacional la moto-nave "Little Bobbie". Los derechos fiscales correspondientes a la matrícula de esta nave han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2060 de 26 de Abril de 1952, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización N° 2697-52 expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de la nave denominada "Little Bobbie" de 24 toneladas netas, de propiedad de Compañía Pesquera Industrial S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3675

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución Número 3675. Panamá, 2 de Abril de 1953.

La firma Arias, Fábrega & Fábrega en memorial de 23 de Marzo del año en curso, y en representación de la Compañía Alvion Steamship Corporation, propietaria de la nave denominada "Fairsea", ha solicitado una nueva patente permanente de navegación en atención a que la patente que porta actualmente esta nave contiene algunos errores;

De acuerdo con el Certificado de Seguridad de la Vida Humana en el Mar, expedido por el American Bureau of Shipping, esta nave puede llevar 1904 pasajeros; y de acuerdo con los Certificados de inspección técnicos que reposan en el expediente de la mencionada nave su propulsión es a motor y no a vapor;

En atención a que lo solicitado se basa en el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, y a que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 3444 de 25 de Marzo de los corrientes, procede la expedición de la Patente Permanente solicitada, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación N° 2373-49 de 25 de Junio de 1952, inscrita al Tomo 242, Folio 128, Asiento 1 del Registro de la Propiedad y ordenar al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir una nueva patente de navegación con el mismo número de la anterior a favor de esta nave haciendo constar en dicha patente que el buque "Fairsea" es una motonave y que puede transportar hasta 1904 pasajeros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3676

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto Número 3676. Panamá, 8 de Abril de 1953.

La firma Arias, Fábrega y Fábrega en memorial de 12 de Marzo del año en curso, y en representación de "Great Sothern Company Limited", propietaria de la nave denominada "Eastern Trader", ha solicitado una nueva patente permanente de navegación en virtud de cambio de propietario de dicha nave:

En atención a que lo solicitado se basa en el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, y a que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612.

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barrera.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 481 de Barrera.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales. Avenida Norte N° 5.

Nacional mediante Liquidación N° 3258 de 21 de Febrero del presente año, procede la expedición de la Patente Permanente pedida, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación N° 1754 de 26 de Septiembre de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 466, Asiento 1° del Registro de la Propiedad, y Ordena la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha patente que la nave "Eastern Trader" pertenece ahora a "Creat Sothorn Company Limited."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 160

(DE 2 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Helmer Guardia, Ingeniero de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura de Divisa (Art. 671).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1° de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3366

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3366.—Panamá, 19 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Andrés López, ex-empleado como Tractorista en el Fomento Agrícola de Veraguas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 23 de Junio de 1951 hasta el 22 de Mayo de 1952).

Que el señor solicita a la vez 17 (diez y siete días) de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 23 de Mayo de 1952 hasta el 15 de Diciembre del mismo año).

Y a la vez solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de Pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el tiempo antes mencionado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor López un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Reconocer a dicho señor diez y siete (17) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Trabajo.

Y a la vez reconocerle un (1) mes de Pre-aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 227

(DE 4 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace unos nombramientos en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Mauricio Villa Bernal, Técnico de Laboratorio de 4ª Cate-

goría al servicio del Hospital "Nicolás A. Solano", en reemplazo de Víctor Felipe Romero, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Segundo: Nómbrase a Víctor Felipe Romero, Técnico de Laboratorio de 6ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Mauricio Villa Bernal, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez del Circuito y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada propuesto por el Licenciado José W. Barranco H. en representación de Aníbal Henrique, Silvia Elida y Gloria Esther de la Espriella, como hijos de Aníbal Fernando de la Espriella Heilbron, ha recaído el auto, cuya parte resolutive, dice: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como los documentos mencionados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, para dársele curso al negocio, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

Primera: Que está abierta la sucesión intestada de Aníbal Fernando de la Espriella Heilbron desde su deceso ocurrido el veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, en Isla Grande, de este distrito de Bocas del Toro.

Segunda: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Aníbal Enrique de la Espriella de Pass, Silvia Elida de la Espriella de Pass y Gloria Ester de la Espriella de Pass.

Tercera: Comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto de que trata el artículo 1601 de la excerta arriba citada.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz."

Y en cumplimiento al auto, cuya parte resolutive queda inserta, se expide el presente edicto, dándose copia de él, al interesado para su publicación, hoy tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 16.875

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 28 de Octubre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de

31.21 metros cuadrados en el nuevo Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla, exclusivamente, a Barbería y Valet. Esta superficie se encuentra en la Planta Bajo de dicho edificio.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico del arrendamiento, y se necesita, asimismo, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados las copias y explicaciones que se necesiten, sin costo alguno.

Panamá, 11 de Septiembre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 80

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 31 de Octubre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 16.71 metros cuadrados en el nuevo Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarla, exclusivamente, a servicio de "Banco y Caja Fuerte". Esta superficie se encuentra en la Planta Baja de dicho edificio.

El precio básico para esta licitación es de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10) del valor básico del arrendamiento, y se necesita, asimismo, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se darán a los interesados las copias y explicaciones que se necesitan, sin costo alguno.

Panamá, 15 de Septiembre de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Primera publicación)

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Tomasa Lara, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos cedulada con el N° (solicitada) y residente de Capellanía, Distrito de Natá, solicita a ésta Gobernación se le adjudique por compra, título de propiedad por compra, de un globo de terreno situado en el Corregimiento de Capellanía, jurisdicción del Distrito de Natá el cual consta de dos lotes divididos así: Lote N° 1: Norte, terrenos libres; Sur, camino de herradura que conduce a Natá; Este, terrenos libres y camino de herradura y Oeste, camino de herradura, con una capacidad superficial de cuatro hectáreas, tres mil doscientos metros cuadrados (4 Hts. 3200 M2.) Lote N° 2. Norte, camino de herradura que conduce a Natá Sur, terrenos libres y camino vecinal que conduce de La Palma a Pocrí; Este, terrenos libres y Oeste, camino de herradura, éste último lote tiene una área de veintisiete hectáreas, cuatro mil ochocientos ochenta metros cuadrados (27 Hts. 4880 M2.), siendo su capacidad total de su solicitud de treinta y una hectáreas, ocho mil ochenta metros cuadrados (31 Hts. 8030 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia se le da a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy cuesto de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

El Oficial de Tierras,

L. 26.927

(Segunda publicación)

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

E D I C T O

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Beatriz Navarro, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Río Grande, Distrito de Penonomé y portadora de la cédula de identidad personal N° 6-699, solicita a ésta Gobernación, se le adjudique por compra, título de propiedad de un globo de terreno situado en La Candelaria, jurisdicción del Distrito de Penonomé, denominado "La Esperanza" cuyos linderos son los siguientes: Norte, y Sur, terrenos libres; Este, terrenos nacionales libres y Oeste, carretera de Río Grande al Potrero; con una capacidad superficial de once hectáreas, mil doscientos metros cuadrados (11 Hts. 1200 M2.)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da a la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

El Oficial de Tierras,

L. 27.769

(Segunda publicación)

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

E D I C T O

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame, por el presente,

HACE SABER:

Que el Corregidor de Policía de Buenos Aires, señor Nieves Núñez ha presentado a esta Alcaldía un caballo

de tres años de edad, color lobuno, con una marca a fuego en la paleta izquierda indescifrable por tener encima un planchón que parece fue quemada o gusanera que sufrió.

Dicho caballo que vagaba en el lugar lo tomó el Corregidor y mantuvo en potrero tres meses a su costa y se entregó a hacer averiguaciones de quien fuera su dueño sin haber podido obtenerlo, y por tal razón, lo ha presentado a esta Alcaldía para los efectos consiguientes.

El referido caballo, ha sido depositado en poder del señor Abraham Pastor Muñoz, mayor de edad, natural y vecino de esta Cabecera.

Y en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles a partir de esta fecha para que quien se crea con derecho al animal concurre a hacerlo valer dentro del término fijado advirtiéndose que si al vencerse el término nadie se ha presentado a probar el derecho, se procederá al remate en subasta pública del caballo mencionado.

Remítasele copia de este Edicto al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijase este Edicto en Chame, hoy veinte y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde,

D. GALVEZ.

El Secretario,

Marceliano Cuadra P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Hipólito Olechea, varón, mayor de edad, soltero, albañil, panameño y portador de la cédula de identidad personal N° 47-48447, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el ocho de Junio pasado dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas, Ramo de lo Penal, y la providencia de veinticuatro del mismo mes y año, proferida por este Juzgado, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de José Mainieri y Aristides Martínez, las cuales dicen:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto apelado en el sentido de declarar que el acusado Hipólito Olechea, de identidad civil conocida en el proceso, ha infringido a Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, que trata del delito genérico de apropiación indebida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temístocles R. de La Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario.

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo de lo Penal, en su fallo de ocho de los corrientes, reformativo del auto dictado por este Despacho el cinco de mayo pasado, según el cual se abre causa criminal contra Hipólito Olechea, de identidad civil conocida en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, que trata del delito genérico de apropiación indebida.

Se señala el día diecisiete de julio próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Conforme viene pedido en el escrito recibido en esta fe-

cha, firmado por el Licenciado Buenaventura Garcerán, defensor del procesado Hipólito Olechea, se fija en cien balboas (B/. 100.00), la fianza de excarcelación que debe consignar el fiador para evitar la detención del inculcado Olechea.

Se ordena al fiador que concurra al Tribunal a constituir debidamente la fianza ofrecida.

Notifíquese.—(fdo.) T. Villarrué.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Hipólito Olechea, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Hipólito Olechea, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de primero de los corrientes, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se disponen a la vez la remisión de copia del edicto al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Carlos Cordones, panameño, blanco, de 21 años de edad, varón, soltero sin cédula de identidad personal, y residente en la parte trasera del Compra-Venta de Bazaan en esta ciudad, acusado por el delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril veintinueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites del juicio ordinario, contra Francisco Martínez Batista, panameño, triguero, soltero, albánil, de 28 años de edad, con cédula de identidad personal número 47-4261, y residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas número 4193 y contra Luis Carlos Cordones, panameño, blanco, soltero, comerciante, de 21 años de edad, hijo de Anacleto Cordones e Isabel Teresa Calvo, como infractores del Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, se mantiene la detención preventiva contra Batista y se decreta la inmediata detención de Luis Carlos Cordones, para lo cual se oficiará al Inspector General de la Policía Secreta Nacional.

Se "Sobresea Definitivamente" a favor de José Lázaro Henríquez, panameño, de 36 años de edad, triguero, soltero, chofer, residente en Buena Vista, Colón y portador de la cédula de identidad personal número 47-22786, y ordena la cancelación de la fianza a f. 23, para lo cual se oficiará al Director General del Registro Civil.

No se consulta el sobreseimiento decretado al Superior, por cuanto la condición de cooperador de Henríquez no le acarrearía una pena que exceda de dos años de prisión o reclusión.

Provean los procesados los medios de su defensa, y cinco días tienen las partes, para aducir las pruebas de que intenten valerse las partes en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo a *partir de las once de la mañana del día tres de Junio próximo.*

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2136 ordinal 29 del C. Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Temístocles Rosendo de

la Barrera.— (fdo.)—Abelardo A. Herrera.—Secretario".

Se advierte al enjuiciado Cordones, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, por su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Olga González, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien reside en casa N° 95 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, con la advertencia que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Municipal de La Chorrera, por el presente Edicto, cita y emplaza a Euribades Barrios, para que, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, cuyo Auto de Enjuiciamiento, en su parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Septiembre tres de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Euribades Barrios, mayor de edad, natural de Las Tablas, vecino de la ciudad de Panamá, ebanista, de baja estatura, triguero, pelo liso y negro, con cédula número 47-55639, hijo de Ubaldina Combe y demás generalidades desconocidas, por el delito de Hurto, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y Ordena su detención".

Se advierte al enjuiciado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal se le tendrá por

legalmente notificado del Auto de Enjuiciamiento, su omisión será tenida como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza y, previa declaración de su rebeldía, se seguirá la causa si su intervención, mediante la actuación de un Defensor que le nombrará el Tribunal.

Excítase a los habitantes de la República, con las excepciones que cita el artículo 2008 del C. Judicial, para que informen el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le enjuicia, si sabiéndolo no lo denunciare y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, a las nueve de la mañana del día siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Aida A. Ramos A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Catalino De León (a) Soná, de veintiún años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Distrito de Soná, de la Provincia de Veraguas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de hurto en perjuicio de Augusto Urrutia González: (a) Chico, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, seis de enero de mil novecientos cincuentitrés.

Como el sindicado Catalino de León (a) Soná, no se ha presentado al Despacho a pesar de haber sido legalmente notificado del auto de proceder y de haber hecho todas las gestiones para conseguir su comparecencia o captura a fin de celebrar la vista oral, se decreta su emplazamiento de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá si su intervención.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Notifíquese.—(fdo.) Cedeño.—Morales, Oficial".

Y la parte resolutive del auto de proceder dictado en contra del empleado de León dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Sentencia número 26.—David, Julio (22) veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, este Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, RESUELVE:—Primero:

Segundo: REVOCAR el sobreseimiento definitivo que debió haber venido en consulta, para llamar a responder en juicio a los citados Geremías Pimentel y Catalino de León (sujetos mayores de edad, solteros, panameños, naturales de la Provincia de Veraguas, agricultores, hijo de María de la Cruz Pimentel y Leopoldo González, el primero; y de Esteban de León y Bernarda Rodríguez el segundo; portadores de las cédulas de identidad personal números 15-2382 el primero, pues el segundo dice que no tiene ninguna) por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo 19, Título XII, Libro II del Código Penal y DECRETA la detención preventiva de ellos, la cual ha-

rá efectiva el Juez de la primera instancia una vez en posesión de los autos. Este mismo funcionario judicial señalará fecha para la celebración de la vista oral de la causa y seguirá el juicio con todos sus trámites que le señala la Ley de procedimiento oral (Ley 51 de 1919).

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito.—A. Candanedo.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se le recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender al emplazado o de denunciar su paradero, so pena de ser juzgados del delito por el cual, se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

J. M. CEDEÑO.

La Oficial,

Raquel Morales.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Domingo Cedeño Escobar, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Alanje, con residencia últimamente en La Cuesta, República de Costa Rica, hijo de Leonor Cedeño y Damasena Escobar, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho auto dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primero Instancia número 239.—David, Agosto (20) veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, "Llama a Responder en Juicio" a Domingo Cedeño (varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Alanje, con residencia en La Cuesta, de Costa Rica, con cédula de identidad personal cuyo número no recuerda el dueño, hijo de Leonor Cedeño y Damasena Escobar) por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo 29, Título 12, Libro 29 del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 4 de septiembre entrante a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se advierte al procesado que de presentar al Tribunal dentro del término que se expresa arriba, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía para seguir el juicio sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.

Las autoridades de la República, tanto civiles como policivas están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado, y todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar su paradero, so pena de considerárseles como cómplices del delito que se juzga, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las nueve de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, 25 de Agosto de 1953.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)